**N° 1**

Sesión de Corte Interina celebrada a las catorce horas del dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Aguilar, Presidente; Ortiz y Dobles.

**Artículo II**

Fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus establecido por Rogelio Fernández Fernández a favor de Mario Marchena, porque según informa el Juez Penal de Santa Cruz, la reclusión de Marchena se origina en un auto de detención provisional, dictado con base en indicios vehementes, en la sumaria que se sigue por el delito de lesiones en daño de Cruz Gómez Hernández.

La misma decisión se tomó en el recurso de hábeas corpus interpuesto por el Licenciado Mario Leiva Quirós a favor de Jorge García Aguilar, porque del informe suministrado por el Agente Principal de Policía Judicial de Cartago se desprende que la detención de García, tiene como base la sentencia condenatoria que le impuso la pena de cincuenta días de arresto por la falta de violación a la propiedad.